

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública

ESTABLECE NUEVO
PROCEDIMIENTO DE INTERPOSICIÓN,
RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DE
RECURSOS EN LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA Y ANEXOS; DEJA
SIN EFECTO OFICIO ORDINARIO N°
310, DE 16 DICIEMBRE DE 2005
SOBRE INTERPOSICIÓN DE
RECURSOS; Y MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2907 DE
2010.-

Resolución Exenta N° **319**

Santiago, **05 JUL. 2013**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. El artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. El D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto administrativo;
4. Lo dispuesto en el artículo 354, del Código Procesal Penal;
5. El Decreto Supremo N° 616, de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
6. La Resolución Exenta N° 3.389, de 2010, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1307 de 2006 y Aprueba Nuevos Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública;
7. El Ordinario N° 310, de 16 de diciembre de 2005, Sobre Interposición de Recursos;
8. La Resolución exenta N° 2.907 de 2010, que establece el Código Deontológico del Defensor Penal Público;
10. La Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1° Que, el derecho fundamental que asiste a todo imputado y condenado de recurrir de las resoluciones judiciales que le causen agravio, está consagrado en tratados internacionales sobre Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto De San José de Costa Rica" en su artículo 8°, letra h) que garantiza el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 14.5, según el cual toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley; y la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala en su Art. 40.2.b.v) que "si se considera que han infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley".

2° Que la Constitución Política de la República, en el artículo 19 N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y en su inciso 6° consagra el derecho al proceso e investigación racionales y justos, garantía que contempla el derecho a recurrir de las sentencias.

3° Que el derecho a recurrir de las sentencias que causen agravio es una manifestación del derecho de defensa, el que de acuerdo al Código Procesal Penal, artículo 7°, se extiende desde el inicio del procedimiento criminal hasta la completa ejecución de la sentencia.

4° Que conforme a lo anterior, la titularidad del derecho al recurso es del imputado y no una prerrogativa del defensor, dada la naturaleza del mandato judicial o representación que los vincula.

5° Que de conformidad a lo estatuido en el Código Procesal Penal, Art. 352, pueden recurrir de una sentencia los intervinientes agraviados por ellas y que, conforme lo mandatado por el Art. 354 del mismo texto, el defensor no puede desistirse ni renunciar a los recursos sin instrucción expresa de su defendido.

6° Que la Ley N° 19.718, en su artículo 41, establece que designado el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado



acusado, lo que supone ejercer los recursos que la ley le franquea, en tanto manifestación del derecho a defensa.

7º Que la instrucción vigente en materia de recursos, contenida en el Ordinario del Defensor Nacional N° 310, de 16 de diciembre de 2005, regula la actividad del defensor cuando ha decidido impugnar la sentencia definitiva, pero no contempla la voluntad del imputado, los casos en que no se recurre de la misma, o el desistimiento de los recursos interpuestos.

8º Que desde la época en que fue regulado el procedimiento vigente, se han producido diversas modificaciones a los Estándares Básicos de Defensa Penal, por lo que se hace necesario ajustarlo a la realidad normativa de la institución y las nuevas exigencias que un efectivo ejercicio del derecho a defensa imponen.

RESUELVO:

1º **ESTABLÉCESE** el siguiente “Procedimiento para Interposición, Renuncia y Desistimiento de recursos en contra de sentencias definitivas en causas de responsabilidad de defensores penales públicos” y sus respectivos Anexos que se transcriben al final de la presente Resolución:

I. Objetivo

Asegurar una defensa de calidad en materia recursiva y dotar de seguridad e información la eventual renuncia de recursos.

II. Ámbito de aplicación

Interposición, renuncia, o desistimiento de recursos en contra de una sentencia definitiva, dictada en procedimiento ordinario, simplificado, abreviado de acción privada, querrela de capítulos, extradición pasiva, desafuero y aplicación de medidas de seguridad, que cause agravio al imputado. Quedan exceptuadas las apelaciones relativas a medidas cautelares, los recursos constitucionales, las quejas y recursos de queja, las acciones de revisión y aquellas cuestiones que se conocen por el Tribunal Constitucional, por cuya adecuada y oportuna presentación velarán los respectivos defensores regionales.

III. Protocolo

A. Normas generales sobre interposición, renuncia, o desistimiento de recursos



1. El día en que se notifique la sentencia definitiva que causa agravio o a más tardar al día siguiente, el defensor informará al imputado de su derecho a recurrir de la misma, el plazo con que cuenta, los medios de impugnación que proceden y las consecuencias procesales de la decisión que se adopte.

En caso que el imputado no se encuentre presente en la audiencia de lectura de sentencia o se encuentre rebelde, se efectuarán las gestiones para informar al imputado en los términos señalados en el párrafo anterior, recurriendo a los datos de contacto que se encuentren disponibles. En caso que dichas gestiones no den resultado, se le enviará al imputado una carta certificada informando el resultado obtenido en la sentencia, de su derecho a recurrir de la misma, la fecha en que expira el plazo para recurrir y los medios de impugnación que proceden según la legislación vigente, adjuntando copia simple de la sentencia. Esta carta se enviará a más tardar al día subsiguiente de la notificación de la sentencia, si fuese impugnabile a través del recurso de apelación, o a más tardar al tercer día en el caso que fuese impugnabile a través de un recurso de nulidad, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1. Si la sentencia es muy voluminosa, sólo será necesario adjuntar copia de la parte resolutive.

En caso que el imputado no le manifieste al defensor su decisión de recurrir, el defensor tomará la decisión de interponerlo o no, teniendo en consideración los intereses de su representado.

Si el imputado no pudiere darse a entender, el defensor pedirá la designación de un curador *ad litem*, a fin de que éste dé las instrucciones relativas a la interposición de recursos, en caso de no haberse solicitado y designado con anterioridad.

2. No estará permitida la renuncia de los recursos en audiencia, salvo que:

2.1. La defensa hubiese obtenido íntegramente sus pretensiones.

2.2. Existiere expresa autorización debidamente informada del imputado, la que deberá constar verbalmente por el imputado en el registro de audio de la audiencia, como en el acta de renuncia a la que se hace mención en la letra C del apartado III de esta instrucción y en el Anexo 2. Además, el defensor deberá previamente averiguar la posibilidad que al imputado le sea revocada alguna suspensión condicional del procedimiento, beneficio, pena sustitutiva, u otro mecanismo procesal o penitenciario de similares características a los casos antedichos, o se trate de un extranjero que se pueda ver sometido por esta causa



a la expulsión del país, de manera de dar debido cumplimiento a la obligación de informar.

3. Requerida la intervención de la Unidad de Estudios Regional, el jefe de ésta emitirá al defensor de la causa su opinión fundada sobre la procedencia del recurso.

4. Los días que se establecen en este instructivo son de días corridos, que se computarán de la forma establecida en los artículos 14 y 15 del Código Procesal Penal.

B. Casos en que existe acuerdo entre defensor e imputado sobre la decisión de recurrir de la sentencia definitiva

Será obligación del defensor del caso remitir un proyecto de recurso, a la Unidad de Estudios Regional o al profesional que haya sido designado por el Defensor Regional respectivo para cumplir las funciones de abogado de corte regional, o a la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional, dependiendo de si el tribunal *ad quem* es una Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, junto a los antecedentes necesarios para su inteligencia, a lo menos tres días antes del vencimiento del plazo para su interposición, en caso de tratarse de una apelación y de cinco días en los demás casos.

La respectiva Unidad de Estudios Regional, el profesional designado por el Defensor Regional, o la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional, revisará y formulará las observaciones que crea pertinentes dentro de los dos días siguientes a contar de su recepción.

El defensor de la causa será responsable del texto definitivo del recurso y de la presentación del mismo.

C. Casos en que el imputado manifiesta intención explícita e informada de no recurrir de la sentencia definitiva

Si el imputado manifiesta su intención de no recurrir (renunciar al recurso) tras haber sido informado en detalle por el defensor de la causa, de acuerdo al contenido de las normas generales del capítulo III, letra A N° 1, y se trata de una sentencia condenatoria que imponga una pena de presidio perpetuo, sea éste simple o calificado, presidio o reclusión mayor en su grado máximo, o se trate de adolescentes de 14 y 15 años respecto de los cuales se imponga pena de internación en régimen cerrado, o de adolescentes de 16 y 17 años a los que se condene a una pena de internación en régimen cerrado superior a los 5 años,



el mismo plazo señalado en el acápite III letra B, se deberá informar a la Unidad de Corte o de la Unidad de Defensa Juvenil y Especializada, ambas de la Defensoría Nacional, según corresponda.

En todos los demás casos de sentencias que causen agravio, la Defensoría Regional establecerá los mecanismos de supervisión que permitan asegurar el respeto de los derechos y garantías de los imputados.

El acta que deberá ser suscrita por el imputado, se detalla en el Anexo 2.

En todo caso, si el imputado hubiese renunciado al recurso y estando pendiente el plazo para recurrir, se retracta de su decisión de no interponer un recurso, es decir, desea recurrir, el defensor deberá plantear el recurso respectivo, y si por plazos no puede realizar la revisión respectiva, no regirá la obligación de remitir un proyecto de recurso en la forma señalada en el acápite III, letra B, sin perjuicio de informar al respecto, inmediatamente luego de su interposición, a la Unidad de Estudios, al profesional designado por el defensor regional o a la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional, según correspondiere.

D. No existe acuerdo entre defensor e imputado sobre la decisión de recurrir de la sentencia definitiva

Dado que, tal como se ha expresado anteriormente, la titularidad del derecho de presentar un recurso es del imputado, si éste manifiesta al defensor su voluntad de recurrir, el defensor preparará y presentará el recurso, siguiendo las instrucciones entregadas por aquél, conforme a las reglas generales de esta instrucción.

Si el imputado, estando pendiente el plazo para recurrir, le comunica de cualquier forma a su defensor que desea presentar algún recurso impugnando la sentencia dictada y éste hubiese sido previamente informado por su defensor, de conformidad a lo dispuesto en el apartado III.A.1 de esta instrucción, sobre este derecho y sus alcances, mediante el envío de carta certificada remitida al efecto, para luego de ello y ante el silencio del sentenciado al respecto, haber resuelto el defensor responsable que no resultaba conveniente para los intereses de aquel interponer recurso alguno contra la referida sentencia, el defensor deberá, en definitiva y acorde al interés manifestado por el imputado que representa, plantear el recurso respectivo. Si por plazos no pudiese realizar la revisión respectiva, dada la intempestiva o tardía comunicación realizada al respecto parte del respectivo imputado, no regirá la obligación de remitir un proyecto de recurso en la forma señalada en el acápite III, letra B, sin perjuicio de informar al respecto, inmediatamente luego de su interposición, a la Unidad de Estudios, al profesional designado por el defensor regional o a la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional, según correspondiere.



E. Formalidades para la renuncia de recursos

Sin perjuicio de lo regulado en los párrafos anteriores, cuando de la conclusión del procedimiento respectivo, resulte la renuncia del imputado a recurrir de una sentencia que le cause agravio, deberá suscribirse un acta, conforme al formato que se adjunta en el Anexo 2, antes del vencimiento del plazo para recurrir.

El acta original se conservará en la carpeta de la causa a cargo del defensor responsable y se enviará copia en formato digital a la Unidad de Estudios Regional, la que generará un archivo para eventuales fiscalizaciones.

F. Desistimiento de recursos

El desistimiento de recursos estará sometido al mismo régimen que la decisión de no recurrir, siendo obligatorio que el imputado suscriba el acta señalada en el Anexo 3.

G. Obligaciones de supervisar la ejecución de este instructivo

Corresponderá, de acuerdo a lo previsto en el Art. 20 de la Ley 19.718, al Defensor Regional respectivo, supervisar y vigilar el efectivo cumplimiento de esta instrucción, para lo cual adoptará las medidas necesarias.

H. Responsabilidades por el incumplimiento de la presente instrucción

Todo incumplimiento de lo dispuesto en este instructivo se regirá por las normas generales establecidas en la Ley 19.718, el Decreto Supremo N° 495 del 2002 del Ministerio de Justicia, el Estatuto Administrativo (DFL N° 29 de 2004), el contrato de honorarios, o la normativa que regule la licitación de defensa penal pública, según sean aplicables.

I. Recursos presentados por otros intervinientes

En los casos de acciones o recursos deducidos por otros intervinientes en los que tenga que intervenir la Unidad de Estudios Regional o el abogado designado como abogado de corte por el defensor regional, o la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional, el defensor responsable del caso deberá informar a más tardar al día siguiente de aquel en que se tenga noticia de la reclamación, acción o recurso. Tratándose de medios de impugnación de rápida tramitación, deberá informar inmediatamente.

2° DÉJASE SIN EFECTO lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 310, de 2005.



3° MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 2907 de 2010, en el sentido que se elimina la frase final del inciso final del artículo Decimosexto, es decir, la oración *“El defensor (a) no está obligado a sostener argumentaciones de derecho impertinentes o irrelevantes, para la deducción de un recurso.”*

ANEXO 1
CARTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de XX, a XX del mes de XX del año XX

Estimado/a
Domicilio
Presente

Le comunico que el día XX se ha notificado la sentencia en la causa XX (RUC y RIT) que se lleva ante el XX (identificar el tribunal), en la que Ud. ha resultado condenado por el/los delito/s de XX a la(s) pena(s) de XX (indicar duración y/o monto de la pena), la que deberá cumplirse de forma XX (indicar si es pena de cumplimiento efectivo o mediante concesión de algún beneficio, o pena sustitutiva, ley 18.216).

En contra de la sentencia recién reseñada procede el recurso de XX, el que debe ser presentado a más tardar el día XX.

En atención a lo ya señalado, es que requiero informarle de las consecuencias procesales que la eventual interposición del recurso pudieran producir. Por ello, lo invito a acercarse a la oficina ubicada en XXX, el día XX a las XXX, o llamar al teléfono XXXX, a fin de poder resolver sobre la presentación o renuncia al recurso.

Si no se recurre, la sentencia podrá quedar firme.

Le adjunto copia/extracto de la sentencia mencionada.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEFENSOR

ANEXO 2
ACTA RENUNCIA DEL RECURSO

DEFENSOR(A): _____

ANTECEDENTES PERSONALES DEL IMPUTADO

Nombres	

RUT	



Apellido paterno	
Apellido materno	

Fecha de renuncia al recurso	
Edad	

IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA

RUD		RUC		RIT		Tribunal	
Fecha de la notificación de la sentencia		Delito		Pena		Modo de cumplimiento	

INDIVIDUALIZACIÓN DEL RECURSO QUE RENUNCIA: _____

MANIFESTACIÓN: Luego de haber sido detalladamente informado por mi defensor público, del derecho que me asiste de recurrir contra la sentencia condenatoria dictada en mi contra en esta causa, del plazo que dispongo para hacerlo y las consecuencias procesales de la decisión que adopte en este acto, particularmente que la condena que me fue comunicada podrá quedar a firme o ejecutoriada si no recorro, manifiesto mi decisión libre y voluntaria de renunciar a la interposición del recurso indicado.

FIRMA DEL IMPUTADO

FIRMA DEFENSOR

ANEXO 3

ACTA DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO

DEFENSOR(A): _____

ANTECEDENTES PERSONALES DEL IMPUTADO

Nombres	
Apellido paterno	
Apellido materno	

RUT	
Fecha de desistimiento del recurso	
Edad	



IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA

RUD		RUC		RIT		Tribunal	
Fecha de la notificación de la sentencia		Delito		Pena		Modo de cumplimiento	

INDIVIDUALIZACIÓN DEL RECURSO QUE SE DESISTE: _____

MANIFESTACIÓN: Luego de haber sido detalladamente informado por mi defensor público, del derecho que me asiste de recurrir contra la sentencia condenatoria dictada en mi contra en esta causa y las consecuencias procesales de la decisión que adopte en este acto, particularmente que la condena que me fue comunicada podrá quedar a firme o ejecutoriada si me desisto del recurso, manifiesto mi decisión libre y voluntaria de desistirme del recurso indicado.

FIRMA DEL IMPUTADO

FIRMA DEFENSOR

Anótese, comuníquese y archívese,



GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL

[Handwritten signature]
UAJ/DECR/DEP/FMV/CCF